

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por la señora Margarita Toro Marín dentro de la acción de tutela promovida en contra de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y el Ministerio del Trabajo y a la cual se vinculó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informando que la AFP privado impugnó el fallo proferido el día 9 de febrero de 2022, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	9 de febrero de 2022
Notificación de providencia partes:	14 de febrero de 2022
Presentación de Recurso:	16 de febrero de 2022
Términos para proponer recurso	15, 16 y 17 de febrero de 2022
Días inhábiles	Ninguno

Manizales, 18 febrero de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MARGARITA TORO MARÍN
ACCIONADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS MINISTERIO DE TRABAJO
VINCULADOS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por Colfondos S.A Pensiones y Cesantía en contra del fallo proferido el día 09 de febrero de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional

de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por Colfondos S.A Pensiones y Cesantía dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ